

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 18

Referencia: N° 18

Año: 1957

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-01-1957

Título: POR LA CUAL SE REVISTE PRO-TEMPORE AL ORGANO EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS DE CONFORMIDAD CON EL ORDINAL 25 DEL ARTICULO 118 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13214

Publicada el: 05-04-1957

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Órgano Ejecutivo, Gobierno nacional, Constitución

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.682

Rollo: 46

Posición: 1287

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 5 DE ABRIL DE 1957

Nº 13.214

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 18 de 31 de enero de 1957, por la cual se reviste pro-tempore al Organó Ejecutivo de facultades extraordinarias.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 49 de 22 de febrero de 1956, por el cual se nombra un delegado.

Sección Diplomática y Consular
Resolución Nº 2357 de 22 de julio de 1954, por la cual se niega una solicitud.
Resolución Nº 2358 de 24 de julio de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 50 de 2 de abril de 1957, por el cual se suspenden los efectos del artículo 9º de una ley.

Sección Segunda
Resolución Nº 16 de 11 de enero de 1954, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 179 de 14 de mayo de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 367 de 13 de julio de 1955, por el cual se asigna cátedra especial a un profesor.
Resuelto Nº 368 de 13 de julio de 1955, por el cual se asignan unas horas a unos profesores.
Resuelto Nº 369 de 15 de julio de 1955, por el cual se transfiere una beca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto Nº 181 de 6 de marzo de 1956, por el cual se hacen cambios de títulos.

Decreto Nº 182 de 6 de marzo de 1956, por el cual se hacen ascensos.

Contrato Nº 25 de 28 de febrero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor José F. Oller, en representación de "Inspecciones, S.A."

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REVISTESE PRO-TEMPORE AL ORGANO EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS

LEY NUMERO 18 (DE 31 DE ENERO DE 1957)

por la cual se reviste pro-tempore al Organó Ejecutivo de Facultades Extraordinarias de conformidad con el ordinal 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se reviste pro-tempore al Organó Ejecutivo de las siguientes Facultades Extraordinarias las cuales ejercerá con arreglo a lo que dispone el numeral 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional;

1) Para crear o suprimir empleos, Departamentos, Direcciones y Secciones y determinar sus funciones, deberes, atribuciones, períodos y asignaciones;

2) Para modificar el Arancel de Importaciones y de Exportaciones con el propósito de fomentar la producción y ofrecer mayores facilidades al Comercio;

3) Para subrogar o modificar las Leyes Nos. 1 de 1953, 2 de 1954 y 92 de 1955 sobre el Impuesto de Valorización, con el fin de convertirlo en una contribución de mejoras por valorización;

4) Para modificar el Título I del Libro Cuarto, del Código Fiscal, que trata del Impuesto sobre la Renta, sin aumentar la tarifa de dicho Impuesto;

5) Para modificar el Título V del Libro Cuarto, del Código Fiscal, que trata del Impuesto sobre Asignaciones Hereditarias y Donaciones, sin aumentar la tarifa de dicho impuesto;

6) Para modificar el Capítulo V del Título Octavo, del Libro Cuarto, del Código Fiscal, que

trata de las sanciones referentes al Impuesto de Timbre;

7) Para modificar el Título XIV del Libro Cuarto, del Código Fiscal, relativo al Impuesto sobre Pasajes al exterior del País, sin aumentar la tarifa de dicho Impuesto;

8) Para modificar el artículo 1073 del Código Fiscal respecto a las declaratorias de extinción de créditos a favor del Tesoro Nacional por prescripción, incluso cuando se trate de débitos por impuestos nacionales;

9) Para modificar el Código Fiscal en lo relativo a las normas que señalan a los funcionarios que deben tramitar y resolver en primera y segunda instancia los expedientes que se instruyan por evasión y defraudación de impuestos y rentas nacionales;

10) Para modificar las disposiciones del Impuesto sobre Inmuebles con el fin de aclararlos, especialmente en cuanto al término de exoneración sobre mejoras efectuadas a partir del año de 1953 siempre y cuando el plazo de vencimiento no se reduzca de la fecha del aparte 10 del artículo 764 que es del 31 de diciembre de 1959;

11) Para modificar las disposiciones legales vigentes sobre producción y expendio de alcoholes y bebidas alcohólicas, y demás disposiciones fiscales sobre dichos productos;

12) Para modificar y coordinar las disposiciones relacionadas con los impuestos sobre Patente Comercial e Industrias y Turismo con el objeto especial de hacer más sencillo y factible su cobro;

13) Para modificar los artículos 447, 451 y 452 que forman parte del Capítulo II, Título I del Libro Tercero, del Código Fiscal y el artículo 625 del Capítulo I, Título II del Libro Tercero del mismo Código, y, además para establecer el mínimo de las multas que puedan imponerse en caso de contrabando o defraudación fiscal;

14) Para adoptar medidas sobre transporte marítimo a Panamá, a fin de abaratar el costo de los productos;

15) Para establecer tasas por determinados servicios de los Hospitales Nacionales a cargo de personas cuya situación económica permita pagarlas;

16) Para modificar la Ley 60 de 14 de diciembre de 1956 a fin de lograr un mejor rendimiento en las recaudaciones y proporcionarle adecuada remuneración a su personal subalterno;

17) Para modificar la Ley 37, de 20 de diciembre de 1949, que establece la Jornada única de trabajo en las oficinas públicas, con el fin de adaptarla mejor a las necesidades de los servicios oficiales;

18) Para dictar todas las medidas necesarias a fin de que el Estado o cualquiera de sus entidades autónomas pueda participar en el financiamiento de una compañía naviera nacional, ya mediante garantía solidaria de préstamo o mediante la participación en acciones o mediante compra de bonos;

19) Para modificar o subrogar la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y el Decreto-Ley N° 14 de 27 de agosto de 1954, con el fin de ampliar las prestaciones de esta Institución y modificar su régimen financiero;

20) Para crear el Instituto Nacional de Vivienda y asignarle funciones y patrimonio, suprimiendo de la Ley 3ª de 30 de enero de 1953 la función urbanista del Instituto de Fomento Económico;

21) Para dictar todas las medidas necesarias a fin de que la Nación pueda traspasar a cualquier título a las entidades autónomas bienes públicos con prescindencia de licitación;

22) Para modificar la Ley 46 de 1952 con el fin de aclarar sus disposiciones de manera que no resulte inoperante ni perjudicial para los servicios públicos y poner en práctica lo que establezcan los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12 y 13 de dicha Ley;

23) Para dictar todas las medidas legales que se estimen necesarias y convenientes para la expedición de los nuevos Códigos Nacionales que aun faltan, exceptuando el Código Electoral y cuyos proyectos han sido confeccionados por la Comisión Codificadora Nacional;

24) Para adoptar las medidas legales que sean convenientes a fin de facilitar el funcionamiento de las estaciones de radio en la República, con miras al desarrollo comercial y cultural del país;

25) Para preparar, adoptar y poner en vigencia el Código Aeronáutico;

26) Para celebrar con la Universidad Nacional el contrato o arreglo necesario, al objeto de asegurar el efectivo cumplimiento de lo estipulado en el numeral 2º de la Cláusula 11 del Memorandum de Entendimientos Acordados entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América;

27) Para dictar todas las medidas necesarias, inclusive la modificación de impuestos, para proteger y desarrollar la industria ganadera y facilitar la venta de sus productos en el exterior;

28) Para modificar las leyes relativas a las distintas Jubilaciones que el Estado otorga, fijando un mínimo o un máximo en cuanto a su

cuantía, a fin de hacerlas más justas y equitativas;

29) Para dictar las medidas legales relativas al tribunal electoral, en conformidad a lo estatuido en la Constitución Nacional;

30) Para modificar las disposiciones legales sobre cédulas de identidad personal y adoptar un nuevo sistema de cedulación;

31) Para reorganizar el Tribunal Tutelar de Menores y crear Juzgados Provinciales de Menores;

32) Para dictar el estatuto legal orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, y modificar o derogar, según el caso;

a) La Ley 55 de 1941, sobre Servicio Diplomático.

b) La Ley 56 de 1941, sobre Servicio Consular.

33) Para dictar las medidas legales necesarias a fin de reglamentar la Migración en Panamá, y modificar o derogar según el caso, la Ley 54 de 1938 sobre Migración;

34) Para modificar o derogar, según el caso, la Ley 33 de 1949 sobre expedición de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales o especiales;

35) Para modificar y adicionar el Capítulo I, Título V de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación a fin de proveer mejores medios para la expansión de la enseñanza, y modificar, asimismo, el Capítulo II del Título V de la misma Ley, a fin de que la Imprenta Nacional preste mejor sus servicios;

36) Para modificar el artículo 45 de la Ley 12, de 7 de febrero de 1956, en lo relativo a las finalidades que debe llenar el Fondo de Recompensa;

37) Para modificar la Ley 48, de 29 de noviembre de 1956, por la cual se creó la Comisión de Acueductos y Alcantarillado de la ciudad de Panamá, a fin de que ésta pueda cumplir con mayor eficacia su cometido;

38) Para celebrar con cualquiera persona natural o jurídica y hasta por el término de veinticinco años, contratos referentes a hoteles ya establecidos o que se establezcan en la República y otorgar las exoneraciones, concesiones, derechos, garantías y seguridades que estime conveniente el Órgano Ejecutivo;

39) Para modificar el Capítulo VII, Título II, del Libro Quinto del Código Fiscal, relativo a los créditos adicionales al Presupuesto, a fin de atender las necesidades públicas de notoria urgencia;

40) Para dictar todas las medidas legales que estime conveniente en relación con la explotación y explotación de minas y yacimientos de toda clase, así como piedras preciosas y otras riquezas naturales y para modificar la legislación vigente sobre el particular;

41) Para celebrar contratos con cualesquiera personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y hasta por el término de veinticinco años, prorrogables hasta por veinticinco años más, en caso de que las circunstancias así lo requieran, para explorar y explotar minas, yacimientos de todas clases y otras riquezas natura-

les necesarias y convenientes para estas exploraciones y explotaciones y otorgar las exoneraciones, concesiones, derechos, garantías y seguridades que estime conveniente el Organismo Ejecutivo;

42) Para adoptar todas las medidas legales que sean necesarias y convenientes para establecer y explotar un servicio moderno y eficiente de teléfonos en las localidades de la República donde verdaderamente se justifique, servicio éste que puede abarcar también la red telefónica de larga distancia necesaria para entrelazar las instalaciones locales existentes o que se puedan crear; y para celebrar, previo requisito de licitación, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera, por el término hasta de veinticinco (25) años, los respectivos contratos con las finalidades apuntadas y otorgar las exoneraciones, concesiones, derechos, garantías y seguridades que estime convenientes el Organismo Ejecutivo;

43) Para modificar, de común acuerdo con las partes, los contratos celebrados, o celebrar con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera, nuevos contratos relativos al estudio de una planta hidroeléctrica, acueducto y alcantarillado para la ciudad de Panamá, y celebrar asimismo contratos para la construcción de dichas obras, previo el requisito de la licitación en este último caso;

44) Para adoptar las medidas legales necesarias a fin de que se consideren como créditos adicionales, los cobros por servicios (con excepción de los servicios prestados por los hospitales) y las sumas que aporten los particulares a cualesquiera Instituciones Oficiales. Estos créditos serán aplicados a las respectivas partidas de gastos de los Ministerios que se les ha concedido.

Artículo 2º.—Los Decretos-Leyes que se expidan en virtud de las facultades extraordinarias que por esta Ley se confieren serán expedidos bajo la responsabilidad colectiva de todos los Miembros del Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente.

Artículo 3º.—El Organismo Ejecutivo remitirá a la Asamblea Nacional dentro de los treinta primeros días de sus próximas sesiones ordinarias, los Decretos-Leyes que expida en virtud de estas autorizaciones.

Artículo 4º.—Esta Ley regirá desde que la Asamblea Nacional entre en receso al terminarse las actuales sesiones ordinarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

Por el Secretario General,

Mario Velásquez,
Sub-Secretario General.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 49
(DE 22 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá al Curso de Especialización, que ofrece la Unión Panamericana de la Organización de los Estados Americanos, a los Directores y Jefes de las Oficinas de las Cancillerías de los Estados Miembros que atienden los asuntos relacionados con dicha organización.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización de los Estados Americanos (OEA), por conducto de nuestro Embajador en Washington, D.C., Doctor J. J. Vallarino, invitó al Gobierno Nacional para que participara en un Curso de Especialización que la Unión Panamericana ofrece a los Directores y Jefes de las Oficinas de las Cancillerías de los Estados Miembros que atienden los asuntos relacionados con dicha Organización;

Que el Embajador J. J. Vallarino por oficio A-110, de fecha 31 de enero próximo pasado, informó a la Cancillería que el Secretario General Adjunto de la OEA, había aceptado la candidatura del actual Director del Departamento de Organismos Internacionales, para que participara en dicho Curso;

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Cursos, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juvenal A. Castellón Adames, Jefe de la Dirección de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Delegado de Panamá al Curso de Especialización que ofrece la "Unión Panamericana" de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a los Directores y Jefes de las Oficinas de las Cancillerías de los Estados Miembros que atienden los asuntos relacionados con dicha Organización, y que tendrá lugar en su Sede la ciudad de Washington, D.C., del 1º al 31 de mayo del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ALBERTO A. BOYD.